

Diputada Miriam Reyes Carmona

Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato en la
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en virtud de la cual se modifican el **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Idealmente, en los Estados modernos los gobiernos están llamados a realizar dos funciones cruciales para intentar garantizar una convivencia pacífica entre los diferentes grupos sociales. La primera, consiste en asegurar el «*orden social*»; y, la segunda, en garantizar el «*suministro de bienes y servicios públicos*». En ambos casos, los criterios o referentes para identificar si los gobiernos cumplen o no con sus obligaciones son los derechos humanos, su respeto y su garantía¹.

Esas responsabilidades, el «*orden social*» y el «*suministro de bienes y servicios públicos*», no son excluyentes; de hecho, una de las maneras a través de las cuales los gobiernos pueden mantener el orden social es precisamente a través de la provisión equitativa de bienes y servicios públicos que son exigidos o requeridos por las y los ciudadanos en general, pero también, cada vez más, por empresas y por los propios gobiernos para sus proyectos de desarrollo e infraestructura. En sentido contrario, la desigualdad en el suministro de esos mismos bienes y servicios puede generar inconformidad y/o descontento social.

¹ Se agradece el Mtro. Gustavo Lozano y al Mtro. Christian Rodríguez su invaluable colaboración para la elaboración de esta iniciativa.

Bajo esta lógica, el papel de los gobiernos se vuelve crucial y adquiere un significado especial pues ellos existen para decidir -con autoridad, pero también con base y con apego a la ley- de qué manera y a través de cuáles políticas públicas se distribuyen aquellos bienes o servicios entre los diferentes grupos de la sociedad, determinando incluso -en un contexto de escasez- quién o quiénes son los ganadores y perdedores.

Es el caso que, por diversos motivos, algunos climáticos, pero también políticos y económicos, en los últimos años se ha venido configurando un escenario complejo² de escasez de agua en la mayoría de los municipios del Estado de Guanajuato que invariablemente coloca a los grupos sociales que ya se encuentran en desventaja en una situación de vulnerabilidad hídrica que impacta y compromete de manera significativa la realización de otros de sus derechos fundamentales.

De la información oficial disponible en el ***ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican***³, se desprende que catorce de los dieciocho acuíferos que existen en el territorio del Estado de Guanajuato están agotados o tienen una disponibilidad negativa; lo que implica que en Guanajuato, en los últimos años hemos tomado agua subterránea más allá de los límites de extracción sustentable comprometiendo el ejercicio del derecho humano al agua de las próximas generaciones, pero también de las actuales.

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican.

Cifras en millones de metros cúbicos anuales

CLAVE	ACUÍFERO	RECARGA ANUAL	DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA	
			POSITIVA	DÉFICIT

² Para efectos del comentario, debe entenderse que la complejidad es una condición de los sistemas compuestos por muchas partes interconectadas, donde el comportamiento de todo el sistema no puede entenderse completamente simplemente analizando el comportamiento de sus componentes.

³ Visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708074&fecha=09/11/2023

1101	XICHÚ-ATARJEA	40.3	2.293699	0.000000
1103	OCAMPO	6.4	4.464775	0.000000
1104	LAGUNA SECA	128.5	0.000000	-28.017710
1106	DR. MORA-SJI	38.4	0.000000	-36.708080
1107	SAN MIGUEL DE ALLENDE	28.6	0.000000	-12.380155
1108	CUENCA ALTA DEL RÍO LAJA	139.7	0.000000	-61.984190
1110	SILAO-ROMITA ⁴	280.0	105.046121	0.000000
1111	LA MURALLA	34.8	0.000000	-10.341518
1113	VALLE DE LEÓN	124.5	0.000000	-61.638096
1114	RÍO TURBIO	110.0	0.000000	-54.256337
1115	VALLE DE CELAYA	317.1	0.000000	-156.452210
1116	VALLE DE LA CUEVITA	9.9	0.000000	-1.223916
1117	VALLE DE ACÁMBARO	118.5	20.926815	0.000000
1118	SALVATIERRA-ACÁMBARO	28.4	0.000000	-27.993696
1119	IRAPUATO-VALLE	507.8	0.000000	-60.148468
1120	PÉNJAMO-ABASOLO	225.0	0.000000	-126.111025
1121	LAGO DE CUITZEO	13.7	1.536760	0.000000
1122	CIÉNE PRIETA-MOROLEÓN	85.0	0.000000	-39.519762

Adicionalmente, de acuerdo con la base de datos de **Registro Público de Derechos de Agua (REPD)**⁵ de la Comisión Nacional del Agua, entre el 95% y 97% del agua que en promedio consumen las y los habitantes de los diversos municipios del Estado de Guanajuato proviene de fuentes subterráneas de agua, es decir, de los

⁴ Los datos sobre la disponibilidad media anual de agua en el acuífero de Silao-Romita no son confiables pues de conformidad con el ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican, publicado también en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2015, el acuífero se encontraba que tenía un déficit de menos 120.20 millones de metros cúbicos de agua, visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5389380&fecha=20/04/2015#gsc.tab=0; de manera posterior, ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican publicado también en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2018, el acuífero aparece con una disponibilidad de agua del orden de los 117,187549 millones de metros cúbicos, visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510042&fecha=04/01/2018

⁵ Disponible para consulta en <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>

acuíferos; y, en esa misma línea, el suministro de agua potable para consumo personal y doméstico de aproximadamente el 80% de la población total del Estado depende de los acuíferos que ya están agotados.

Al mismo tiempo, en los últimos dos años y medio, desde diciembre del 2022, el **Monitor de Sequía en México**⁶, también de la Comisión Nacional del Agua, ha reportado un periodo largo de sequía para el territorio del Estado de Guanajuato con picos prolongados que se han extendido desde entonces hasta el día de hoy, lo que ha llevado a que en algunos municipios se restrinja o limite el ejercicio del derecho humano al agua, revelando la situación hídrica real en la que nos encontramos al menos desde hace dos décadas, situación que las lluvias de temporal y otras consideraciones han contribuido a invisibilizar.

El caso del municipio de León es significativo en ese sentido. Recientemente, el pasado 7 de abril del 2025, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) respondió, a través del oficio número DG/017/2025⁷, a los cuestionamientos que le fueron formulados por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de esta XLVI Legislatura sobre la *"Estrategia de Suministro para el Estiaje"* o *"Tandeo de Agua"* que viene aplicando en diversas colonias de la zona norte de ese municipio desde el 6 de marzo del 2023, debido al *"estrés hídrico"* y a que las colonias afectadas eran abastecidas *"con agua de la presa El Palote y dadas sus condiciones actuales, ya no puede ser utilizada como fuente de abastecimiento"*.

Entre los datos que ofrece el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León en su oficio número DG/017/2025, uno de los que más llama la atención es la enorme desigualdad en el suministro de agua entre las diferentes zonas en las que el organismo operador aplica el *"Tandeo de Agua"*, como a continuación se reproduce:

ZONA	PROMEDIO CONSUMO (litros/habitante/día)
ZONA CUMBRES	191.93

⁶ Visible en <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

⁷ Visible en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/317497/Exp317497-LXVI-1688320250408155525.pdf>

ZONA BAJÍO	184.19
ZONA INSURGENTES	100.95
ZONA GRAN JARDÍN	150.51
ZONA LOS CASTILLOS	81.00

De acuerdo con los volúmenes de agua reportados por SAPAL para las cinco zonas en las que integró a las 143 colonias del norte del municipio de León que forman parte de la *"Estrategia de Suministro para el Estiaje"* o *"Tandeo de Agua"*, las y los habitantes de las 44 colonias que integran la Zona 1 "CUMBRES", la Zona 2 "BAJÍO" y la Zona 4 "GRAN JARDÍN" reciben diariamente un volumen de agua superior al promedio que reporta el organismo operador para el resto de habitantes del municipio de León en el años 2023 y 2024, mientras que las y los habitantes de las 99 colonias que forman la Zona 3 "INSURGENTES" y la Zona 5 "LOS CASTILLOS", reciben diariamente un volumen de agua inferior a ese promedio.

De la información entregada por el SAPAL a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de esta Legislatura, se puede observar que las y los habitantes de la Zona 3 "INSURGENTES" reciben 90.98 litros de agua al día menos respecto de lo que reciben quienes habitan en la Zona 1 "CUMBRES", 83.24 litros de agua al día menos respecto de lo que reciben los habitantes de la Zona 2 "BAJÍO" y 49.56 litros de agua al día menos respecto de lo que recibe las personas que viven en la Zona 4 "GRAN JARDÍN". Igualmente, se puede observar que las y los habitantes de la Zona 5 "LOS CASTILLOS" reciben 110.93 litros de agua al día menos respecto de lo que reciben quienes habitan en la Zona 1 "CUMBRES", 103.19 litros de agua al día menos respecto de lo que reciben los habitantes de la Zona 2 "BAJÍO" y 69.51 litros de agua al día menos respecto de lo que reciben las personas que viven en la ZONA 4 "GRAN JARDÍN".

De los datos anteriores se concluye que la *"Estrategia de Suministro para el Estiaje"* o *"Tandeo de Agua"* implementada en el municipio de León por el organismo operador genera una afectación diferenciada para quienes viven en las colonias que integran la Zona 3 "INSURGENTES" y la Zona 5 "LOS CASTILLOS" respecto de quienes habitan en la Zona 1 "CUMBRES", en la Zona 2 "BAJÍO" y en la Zona 4 "GRAN JARDÍN".

Al mismo tiempo, mientras 160,000 personas⁸ son limitadas en su derecho al agua con motivo de la *“Estrategia de Suministro para el Estiaje”* o *“Tandeo de Agua”*, el propio Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León autorizó⁹, en la misma zona norte del municipio de León, a través del Dictamen Técnico de Factibilidad Positivo Tipo (B) con número de referencia ND/002/’25 de fecha 8 de enero del 2025, el proyecto de infraestructura pública para el suministro de agua potable de 24.95 litros de agua por segundo al día¹⁰ a un nuevo desarrollo de usos mixtos *“conformado por un área comercial, 350 unidades habitacionales de tipo residencial, 1000 unidades habitacionales de tipo residencial, 150 unidades habitacionales de tipo residencial para renta, área de vivienda horizontal, 2 hoteles, área de oficinas y área cultural, ubicado en calle Cerro Gordo del Campestre y Arroyo La Patiña de la fracción denominada Los Lavaderos y Cerro Gordo de esta ciudad, cuya superficie aproximada es de 145,615.53 m²”*.

Al margen, sin embargo, de cualquier consideración, la realidad es que la distribución desigual de bienes escasos como el agua puede llegar a desencadenar, más allá de expresiones públicas de inconformidad y/o descontento, confrontaciones sociales entre quienes efectivamente son o se asumen como perdedores y quienes efectivamente son o se identifican como ganadores.

En esta línea, aunque en nuestra República contamos con un Bloque de Constitucionalidad bien robustecido por diversas leyes generales en materia de Derechos Humanos, así como con un amplio inventario de normas cuyas disposiciones se refieren al agua, en el ámbito de nuestra competencia legislativa la norma de carácter estatal que regula la gestión del agua es el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que proponemos ajustar a la realidad actual para que las autoridades municipales estén en posibilidad de actuar en el contexto de escasez al que nos hemos referido, de modo que en sus procesos de toma de decisiones garanticen de manera efectiva el ejercicio del derecho humano y el acceso al agua en condiciones de plena igualdad.

⁸ Sequía extrema en León afecta suministro de agua para 160 mil habitantes, en La Jornada 20 de febrero del 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/02/20/estados/025n1est>

⁹ Vecinos de 19 colonias frenan megaproyecto en zona dorada de León, en PopLab 29 de abril del 2025. Disponible en: <https://poplab.mx/v2/story/Vecinos-de-19-colonias-frenan-megaproyecto-en-zona-dorada-de-Leon->

¹⁰ Disponible en: <https://drive.google.com/drive/folders/1LL25DXSsdBScgcergLsl4cYfUUD9xRQE>

Al respecto, es preciso señalar que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato no contempla entre sus disposiciones el Derecho Humano al Agua. En efecto, cuando en septiembre del 2012 la LXII Legislatura del Estado de Guanajuato decidió abrogar la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, con el objeto de ordenar y sistematizar sus disposiciones en un único cuerpo normativo, al nuevo ordenamiento resultado de este esfuerzo se incorporó el derecho *a recibir servicios públicos* (artículo 3 fracción VIII) y el derecho *a la vivienda* (artículo 460, fracción I) y posteriormente, en virtud de una reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de diciembre del 2017, se agregaron los derechos *a la ciudad* (artículo 1 bis) y *a la movilidad* (artículo 2, fracción XXXVI bis) pero, antes y después, se omitió incorporar el Derecho Humano al Agua en el instrumento que, como señalamos, regula su gestión en nuestra entidad, lo que no es coherente ni corresponde a la importancia del agua como bien público fundamental para la vida en un Estado Democrático de Derecho.

Sin embargo, la importancia de la propuesta que ponemos a su consideración va más allá de que el Derecho Humano al Agua se vea reflejado en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; al mismo tiempo, su relevancia también radica en la pertinencia de adecuar algunas de las disposiciones que en esa normativa le involucran a la realidad realmente existente para proveer a las autoridades de algunos utensilios que le permitan responder asertivamente al reto que implica la gestión hídrica en sus municipios en el contexto de crisis e incertidumbre hídrica y climática a la que nos hemos referido.

En consecuencia, para justificar la presente iniciativa conviene acudir a la paradigmática **Observación General¹¹ N° 15 sobre el Derecho al Agua** mediante la cual, en el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas reconoció la necesidad de crear *condiciones que permitan a cada*

¹¹ Las Observaciones Generales son documentos que de forma periódica elabora el Comité para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación del Pacto donde se constata falta de la debida atención, Interpretaciones erróneas o insuficientes, o bien la necesidad de tratar nuevos asuntos.

persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos¹², razones por las cuales abordó cuestiones relacionadas a la aplicación de los artículos 11¹³ y 12¹⁴ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; concretamente queremos referirnos a la Sección II de la Observación que versa sobre el CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO AL AGUA y en la que el Comité de la ONU consideró necesario incluir, como parte del derecho al agua, el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro, así como el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua (Párrafo 10); adicionalmente, el Comité señaló que “lo adecuado del agua” no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas, y que el agua debe ser tratada como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico (Párrafo 11).

De manera específica, en el Párrafo 12, el Comité determinó los elementos que deben concurrir en cualquier circunstancia para ASEGURAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL AGUA, como se reproduce a continuación:

II. CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO AL AGUA

[...]

12. *En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al*

¹² Cuarto párrafo del Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, visible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

¹³ **Artículo 11.** 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

¹⁴ **Artículo 12.** 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

i) Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

ii) Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en

peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

iii) No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, **incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población**, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

iv) Acceso a la información. *La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

Adicionalmente, de manera especialmente importante para efectos de esta iniciativa, en la Observación General 15 sobre el Derecho al Agua, esta Soberanía puede reconocer una obligación convencional, así como una interpelación directa desde el Comité de las Naciones Unidas cuando en el Párrafo 57 dispone que:

57. La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho al agua puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe alentarse en todos los casos. Esa incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho al agua, o por lo menos de las obligaciones fundamentales, invocando directamente el Pacto.

Del contenido normativo desplegado por el Comité en la Observación General N° 15 al que nos referimos previamente y al que están vinculadas todas las autoridades del Estado de Guanajuato, es posible identificar algunos aspectos que consideramos pertinente integrar al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En primer lugar, como ya apuntamos, valoramos positivamente la incorporación del Derecho Humano al Agua, como ya ocurre con los derechos de las otras materias que también regula el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la propuesta incluye dos cláusulas distintivas: una sobre la obligación de la autoridad de garantizar el suministro del “mínimo vital” de agua de manera gratuita cuando por motivos de escasez se restrinja el servicio de agua, y otra sobre el derecho a denunciar cuando la restricción al suministro sea ocasionada por

responsabilidad de la autoridad o de un particular.

Además, en virtud de esas mismas cláusulas consideramos necesario agregar al artículo 2° del Código Territorial las definiciones de “mínimo vital” de agua y de “restricción” al suministro de agua, que contribuirán a que las y los ciudadanos puedan ejercer y defender su derecho en posiciones menos desfavorables cuando las autoridades acuerden condiciones de restricción al servicio público.

En la misma línea, proponemos la reforma al artículo 325 del Código Territorial que se refiere precisamente a las *“restricciones por la escasez de agua”* para que sean los Ayuntamientos y no los organismos operadores quienes cuenten con la facultad de restringir el servicio de agua en las zonas y por el tiempo que sea necesario de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución General.

Al respecto, también se plantea que cuando un Ayuntamiento acuerde condiciones de restricción al servicio de agua será a propuesta del organismo operador o la unidad administrativa correspondiente, así como que de manera previa y oportuna deberá avisar sobre las reglas de operación y funcionamiento, así como sobre los motivos precisos que justifiquen la restricción ante la población afectada.

Se reitera la responsabilidad de garantizar, al menos, el suministro del “mínimo vital” y se enfatiza que el servicio de agua dentro de las zonas afectadas por la restricción se realizará sin discriminación. Por último, proponemos que regrese el párrafo del artículo 325 que fue derogado mediante la reforma del 8 de diciembre de 2022, en el que se prevén responsabilidades para el organismo operador en los términos de ley cuando la escasez sea originada por negligencia o falta de previsión.

Con relación a las atribuciones sobre la gestión del agua conferidas a los Ayuntamientos y a los organismos operadores, incorporamos en los artículos 33 y 38 del Código una fracción para que de conformidad con el carácter público del agua se dé a conocer, a través de los medios de difusión oficiales, los proyectos de infraestructura pública de suministro de agua potable aprobados a fraccionamientos y desarrollos en condominio. La información que se considera debe ser pública consiste, al menos, en los datos relativos a la entidad y al proyecto beneficiado, al

volumen de agua autorizado y a las condicionantes impuestas.

Sobre esas mismas autorizaciones a los proyectos de infraestructura pública de suministro de agua potable, proponemos añadir a las fracciones I y II del artículo 410 del Código la imposición de las condicionantes a su vez referidas en las fracciones V y VI del artículo 413 que también proponemos intervenir para efecto de que en esos casos las autoridades cuenten con las facultades necesarias para imponer condiciones a los fraccionamientos y desarrollos en condominios, con el objetivo de que implementen infraestructura que permita un uso eficiente y responsable del agua, y en consecuencia reduzcan su demanda y dependencia de la red pública.

Del mismo modo, con la adición de un segundo párrafo al artículo 414 planteamos la prohibición de autorizar proyectos de infraestructura pública relativos al “suministro de agua potable” mientras subsistan condiciones de restricción por escasez de agua en el municipio de que se trate.

Adicionalmente, para armonizar la propuesta anterior con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en relación con las atribuciones municipales sobre la gestión del agua, se plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 198 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que la aprobación de la presente iniciativa daría lugar a los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** - Se reforman el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo.** - Con la presente iniciativa no se prevé la creación de nuevas dependencias, entidades y organismos de ninguna índole, tampoco la creación de nuevas plazas.
- III. **Impacto presupuestario.** - La presente iniciativa supone impactos presupuestarios que deberán ser proyectadas y solventadas en los respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal a que

correspondan.

- IV. **Impacto social.** - Con la presente iniciativa se establecen las disposiciones necesarias para la prestación del servicio público de agua sin discriminación y en condiciones de plena igualdad cuando exista escasez.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XXX bis del artículo 33, el artículo 325, las fracciones I y II del artículo 410, las fracciones IV y V del artículo 413, y se adicionan el artículo 1° bis 1, las fracciones XXV bis y XLV bis 1 al artículo 2°, la fracción VIII bis 1 al artículo 33, la fracción I bis 1 al artículo 38, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 325, y se añade un segundo párrafo al artículo 414, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Normas preliminares

Derecho Humano al Agua

Artículo 1 bis 1. Toda persona en el Estado de Guanajuato tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En tanto bien público, las autoridades del Estado de Guanajuato y los municipios garantizarán este derecho, así como el uso equitativo y sustentable del agua.

De conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando se restrinja el suministro de agua, las autoridades garantizarán el abastecimiento del mínimo vital de manera gratuita.

Cuando la restricción del suministro de agua sea ocasionada por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o de un particular, las personas afectadas podrán presentar denuncias o quejas correspondientes conforme a la legislación aplicable.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del Código se entenderá por:

I. a la XXV. [...]

XXV bis. Mínimo Vital: Es el volumen mínimo de agua potable que una persona física necesita de forma continua para cubrir sus necesidades básicas, entre las que se encuentran la preparación de alimentos y bebidas y la higiene personal y doméstica.

XXVI a la XLV bis. [...]

XLV bis 1. Restricción: Reducir o limitar temporalmente el suministro de agua potable por las causas previstas en este Código.

XLVI. a la LV. [...]

[...]

SECCIÓN OCTAVA AUTORIDADES MUNICIPALES

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. a la VIII bis. [...]

VIII bis 1. De conformidad con el carácter público del agua, dar a conocer, a través de los medios de difusión oficiales, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública de suministro de agua

potable a fraccionamientos y desarrollos en condominio. La información que se haga pública deberá contener, al menos, los datos relativos a la entidad y al proyecto beneficiado, el volumen de agua autorizado, así como las condiciones impuestas.

IX. a la XXX. [...]

XXX bis. Diseñar e implementar políticas públicas encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, **sin discriminación alguna;**

XXX bis 1 a la XXXII. [...]

[...]

Atribuciones del organismo operador

Artículo 38. El organismo operador tendrá las atribuciones siguientes:

I. a I bis. [...]

I bis 1. De conformidad con el carácter público del agua, dar a conocer, a través de los medios de difusión oficiales, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública de suministro de agua potable a fraccionamientos y desarrollos en condominio. La información que se haga pública deberá contener, al menos, los datos relativos a la entidad y al proyecto beneficiado, el volumen de agua autorizado, así como las condiciones impuestas.

II. a la XI. [...].

[...]

TÍTULO CUARTO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO URBANO

Capítulo III Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales

SECCIÓN PRIMERA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Restricciones por la escasez de agua

Artículo 325. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el **Ayuntamiento municipal, a propuesta del organismo operador o la unidad administrativa municipal correspondiente**, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno **sobre las reglas de operación y funcionamiento, así como sobre los motivos precisos que expliquen la restricción a la población afectada**, a través de los medios de comunicación disponibles. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico.

Cuando el Ayuntamiento municipal determine condiciones de restricción por escasez de agua, las personas que habitan en las zonas afectadas serán abastecidas, al menos, con el mínimo vital y sin discriminación entre ellas.

En estos casos, el organismo operador, las autoridades municipales y las del Estado de Guanajuato dispondrán hasta el máximo de sus recursos disponibles para llevar a cabo acciones alternativas que garanticen el ejercicio del derecho al agua adecuado a la dignidad, la vida y la salud humana.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del organismo operador, éste responderá en los términos que prevengan las leyes.

[...]

TÍTULO SEXTO

**DIVISIÓN DE BIENES INMUEBLES,
FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO
Capítulo III Fraccionamientos y
desarrollos en condominio**

[...]

Obras que abarcan los proyectos de infraestructura pública

Artículo 410. Los proyectos de infraestructura pública a que se refiere el artículo anterior incluirán únicamente las obras siguientes:

I. Suministro de agua potable, **condicionado al establecimiento e incorporación de la infraestructura a la que se refiere la fracción V del artículo 413 del Código. En todos los casos, de conformidad con el carácter público del agua, el organismo operador, la unidad administrativa municipal y/o el Ayuntamiento, darán a conocer, a través de los medios de difusión oficiales, la aprobación correspondiente en la que se incluirá, al menos, los datos relativos a la entidad y el proyecto beneficiado, el volumen de agua autorizado, así como las condiciones impuestas;**

II. Drenaje y alcantarillado, sanitario y pluvial, **condicionado al establecimiento e incorporación de la infraestructura a la que se refiere la fracción IV del artículo 413 del Código;**

III. a la V. [...]

Fraccionamientos y desarrollos en condominio sustentables

Artículo 413. Los reglamentos municipales establecerán la infraestructura con que deberán contar los desarrollos en condominio y los fraccionamientos para cumplir con el principio de sustentabilidad, y atendiendo a sus características, deberán incluir algunos de los siguientes elementos:

I. a la III. [...]

IV. Planta de tratamiento y de aguas residuales y biofiltros;

V. Sistemas para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales para el riego, conservación de las áreas verdes y/o para su derivación hacia la red pública, sistemas de riego eficientes y dispositivos ahorradores de agua;

VI. [...]

[...]

***Criterios para la formulación y evaluación de los proyectos de
infraestructura pública***

Artículo 414. Los proyectos...

No serán autorizados los proyectos de infraestructura pública de suministro de agua potable mientras subsistan condiciones de restricción por escasez de agua en el municipio de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 198 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Prestación del servicio de agua potable

Artículo 198. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley.

De conformidad con la normatividad aplicable, en épocas de escasez de agua, el Ayuntamiento municipal, a propuesta del organismo operador o la unidad administrativa municipal correspondiente, podrá acordar condiciones de restricción temporal al suministro de agua.

De conformidad con el carácter público del agua, se dará a conocer, a través de los medios de difusión oficiales, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública de suministro de agua potable a fraccionamientos y desarrollos en condominio. La información que se haga pública deberá contener, al menos, los datos relativos a la entidad y al proyecto beneficiado, el volumen de agua autorizado, así como las condiciones impuestas.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Guanajuato, Gto. 20 de mayo de 2025.

**Dip. DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47580
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	Propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en virtud de la cual se modifican el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato para viabilizar el derecho humano al agua. SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	
Archivo Firmado:	File_1824_20250520182121517_0.doc
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:27:04 p. m. - 21/05/2025 06:27:04 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-e6-28-eb-9f-30-7b-ee-d4-7e-8e-b7-a3-41-6f-3f-48-7e-35-b8-7f-a3-ef-8a-2c-68-2b-0e-17-72-4a-ba-bf-8c-bb-b8-c9-77-66-c8-db-00-f8-b7-00-bd-a1-e8-1e-8e-3b-3b-7c-c2-39-88-69-38-f4-d4-b7-a0-6e-5d-cf-6f-3d-ae-9a-94-fb-45-f6-72-50-ba-79-d2-34-6c-84-b4-72-15-8b-23-a4-9a-13-a8-d8-92-0e-b9-3e-b6-5a-9d-12-d8-a1-09-ab-5a-b8-6f-0b-fc-d9-66-cd-a1-a6-92-ab-70-6a-b0-88-2a-c3-0f-08-8b-24-c3-2e-9d-1a-e6-f8-b4-48-4c-6a-80-f3-a1-a2-d5-cc-f0-8b-5b-be-82-47-7a-3b-cc-54-61-18-fd-bf-a8-00-79-67-d6-b1-ad-cd-2d-43-0f-db-f3-79-b1-6b-93-9f-1f-dd-98-5f-74-a1-10-fa-90-5a-02-5c-8f-38-ee-3f-2f-83-25-11-a6-91-77-57-6a-8d-ec-15-d6-39-c0-b8-e9-8f-c5-26-36-2f-12-21-6c-7e-1c-36-04-90-64-4a-0f-79-1e-6c-52-40-24-52-fe-d7-c1-f8-7a-14-c5-3a-cc-bd-44-e6-4a-43-00-f5-cc-30-b4-46-a4-96-89-f0-d2-99-49		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:29:21 p. m. - 21/05/2025 06:29:21 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:28:45 p. m. - 21/05/2025 06:28:45 a. m.	Índice:	408209575
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:28:19 p. m. - 21/05/2025 06:28:19 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638834057254354268	Número de Serie:	2c
		Datos Estampados:	8FGIUVq2Nk/5W5xly60J93a6eYo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:23:21 a. m. - 20/05/2025 06:23:21 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2f-7c-dc-ee-ad-0f-04-11-8e-87-56-7b-d8-1a-e4-40-06-3b-8f-68-df-15-0c-82-fb-ec-37-6f-52-56-ac-d8-00-9e-a6-ac-bf-77-eb-c7-ce-83-18-b9-0c-54-		

4c-4c-1d-8f-cf-9d-bf-dc-44-d4-a6-72-14-13-d4-8a-97-49-8b-5c-6c-b9-57-98-15-c6-70-62-cf-99-a5-7b-53-25-b4-90-14-f4-ed-7a-bf-5f-0a-b3-d4-03-10-47-66-13-81-74-70-df-7b-dc-cf-43-96-4f-6d-a0-77-62-ab-4b-d7-1c-da-2a-43-0f-7a-12-da-6e-18-1c-30-c9-d5-3d-59-b4-57-63-5c-a2-81-ad-f7-48-dc-7d-59-81-31-0b-7c-bf-02-b0-3a-f3-9b-bd-0e-57-d2-b4-dd-78-14-3c-46-50-fc-6c-95-4f-08-95-7f-22-b6-af-a5-84-ab-75-07-c2-c2-b6-8f-49-45-7e-e1-bb-14-05-5d-ee-77-42-49-83-ab-52-e0-e0-f6-08-35-9e-c3-c0-ad-a6-06-f9-7b-21-bc-ca-70-c8-1c-b9-cf-51-39-af-7d-07-5f-89-ed-ea-af-4f-f8-47-7b-65-3f-c8-03-37-dd-25-f6-00-d8-24-91-f5-be-0f-a1-9f-f8-85-55-5b-ff-4c-f9-74

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:25:40 a. m. - 20/05/2025 06:25:40 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:25:05 a. m. - 20/05/2025 06:25:05 p. m.	Índice:	408184321
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 12:24:41 a. m. - 20/05/2025 06:24:41 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638833623056162996	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	48BLRak7ElsVvJWG7w7MTIgMtb=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:17:48 a. m. - 20/05/2025 08:17:48 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a5-3c-3b-a8-26-80-fd-86-ca-53-0f-58-a1-b7-e4-20-55-2d-c3-64-b7-4b-bc-03-d7-90-58-5c-e7-b7-c4-a0-f9-d3-55-ef-82-21-bf-06-09-39-e6-0e-7b-a3-88-67-2f-ed-83-e5-b5-d1-c1-87-f4-c3-24-8f-13-c7-06-a5-77-9b-f7-f2-df-be-4b-3f-19-86-5d-c7-2b-3a-dd-05-40-e6-3d-fa-18-1e-31-39-6a-a4-64-3c-8e-79-f5-08-b2-69-bc-9f-78-91-7d-a0-3b-c9-31-6c-9b-c5-26-f1-32-00-7c-6d-4f-d4-8e-87-35-6c-b9-2a-0d-4c-88-af-b2-69-3d-25-b4-c6-93-51-ae-d6-e2-18-26-3d-0e-c4-7e-c0-b4-89-c9-6a-df-a8-b9-c7-86-01-b3-f8-de-26-10-89-31-6c-65-7d-af-84-a8-ad-f3-d5-64-03-a5-01-8d-f5-f2-a7-3e-d5-ab-53-27-5c-91-57-d6-31-e5-3d-9c-10-b3-62-6d-ed-45-da-57-ec-80-2d-08-ab-df-d2-cf-75-f3-be-2d-b2-91-25-0c-9d-c6-50-64-02-ce-05-d2-ad-fa-88-a6-65-3b-52-ed-7d-0a-fc-ec-99-b1-25-e9-a2-57-70-e8-fd-c7-d7-59-81-7a-fe-f8		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:20:06 a. m. - 20/05/2025 08:20:06 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:19:31 a. m. - 20/05/2025 08:19:31 p. m.	Índice:	408196731
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:19:06 a. m. - 20/05/2025 08:19:06 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638833691717135624	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	FAT75rT0wbzzyQzKZebL49goqe0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:03:35 p. m. - 21/05/2025 08:03:35 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bf-cc-d4-8a-6b-5c-74-40-36-8b-b9-a2-94-00-f7-04-67-45-01-a8-fa-89-61-bb-61-59-24-e0-93-92-6e-27-6e-d0-7d-c5-8f-25-97-8b-e5-58-09-dd-af-65-a4-d6-93-13-71-3c-10-e5-55-93-fb-06-ae-89-2d-20-5f-d2-dd-12-9b-7c-95-9f-7d-b0-53-7f-7a-96-57-79-95-23-1c-85-a6-8e-01-4d-24-c9-d5-3b-ef-cf-bc-b1-6e-b1-2c-ce-0e-7d-e6-f0-d5-15-36-4d-2a-bd-d3-25-e3-ae-17-6c-cf-cf-e4-96-af-01-e5-e3-22-09-84-31-75-0a-ca-6f-ce-d3-d7-e2-67-aa-7f-9d-cf-0b-85-fc-d5-6d-c4-5f-66-92-de-d4-05-25-91-ac-05-c1-e0-3d-ee-60-be-6c-1c-93-63-af-f5-01-86-11-6d-67-a5-75-cc-94-16-73-ce-f6-f3-e6-03-a6-8d-5e-54-09-b8-1c-de-af-6b-b5-8f-93-65-a7-b3-af-e0-aa-9b-7e-d1-5d-67-fa-16-4d-e4-8d-57-06-b4-5b-1b-bf-34-ee-75-72-8f-61-f2-f0-35-5a-d1-4c-f5-60-c3-1c-09-09-c1-9a-1c-85-13-ea-2e-a3-c2-35-cb-e0-39-f9-4b-c5-04-1c-23-55		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:05:52 p. m. - 21/05/2025 08:05:52 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:05:16 p. m. - 21/05/2025 08:05:16 a. m.	Índice:	408211987
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 02:04:50 p. m. - 21/05/2025 08:04:50 a. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638834115162040096		
		Datos Estampillados:	V/hPBFy0vJWb0iqbtw8v/vl7ZH0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 01:35:51 a. m. - 20/05/2025 07:35:51 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7e-8c-a1-2a-3b-9e-c3-9b-db-5e-62-43-00-59-79-bf-84-4b-6f-0a-70-53-77-19-7f-f5-48-82-09-fd-fc-c8-89-6d-85-ff-62-46-bb-58-90-6a-ea-28-3c-70-8d-d3-6a-b8-80-34-b8-d7-ad-07-8a-42-ba-c1-6d-0d-93-fb-e1-da-1c-f0-c0-a4-21-e3-e6-0b-9f-cf-c6-11-5c-d0-a9-6c-85-ca-0e-8b-5a-4d-22-1c-c6-2c-42-f9-1d-b7-c1-b6-8c-a3-37-bc-a0-e8-c2-f7-ce-39-35-52-63-d1-40-a7-30-81-b7-f8-f6-eb-72-f3-8c-27-ed-e5-71-4a-f8-d2-4e-cd-a0-04-a3-2d-9f-30-0e-98-58-0e-28-01-a9-c9-ef-f6-44-12-81-63-e3-22-33-31-23-9b-ab-aa-15-16-12-62-ea-af-7f-86-97-83-8c-0b-20-d2-23-c3-d4-b1-cd-44-0a-d4-34-0b-00-95-61-f6-0e-a5-4e-7b-21-2b-0a-81-09-1d-5f-c1-cb-39-da-8c-97-9c-52-da-13-86-33-47-c5-30-55-9a-f0-f3-61-31-05-90-7d-ed-69-a2-8d-bd-d5-f7-e5-e4-c8-73-6f-18-f0-c8-d4-71-68-b0-af-c7-b2-30-0d-29-a4-b7-9c-59-69-33-34-3e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 01:38:09 a. m. - 20/05/2025 07:38:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 01:37:34 a. m. - 20/05/2025 07:37:34 p. m.	Índice:	408193015
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 01:37:09 a. m. - 20/05/2025 07:37:09 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638833666547591540	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	HdKLvodOBAHdzLh0q1A1/VNMKBA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 04:23:25 a. m. - 20/05/2025 10:23:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	18-08-0b-08-79-05-9e-6f-65-fc-9a-29-6a-3f-f9-94-66-ab-74-6f-3b-2e-d2-9a-bf-f8-10-90-f4-4c-87-57-0a-b7-74-8f-c6-2d-76-12-31-42-7c-6e-31-87-2d-51-5f-29-c8-51-93-56-ac-59-f0-54-3d-08-68-a3-6d-20-fd-55-34-bc-b6-f8-ac-60-22-3a-90-f0-e7-02-df-b1-0a-75-d0-9f-3e-18-ce-c9-2f-34-e0-b2-6b-d8-fa-11-88-b9-03-15-56-71-c7-25-06-04-26-d9-5e-e6-89-e8-49-86-dd-88-82-33-80-f7-d3-f7-17-5e-10-12-6d-c2-a0-1a-d5-a6-17-c1-e6-d9-b4-20-f9-3c-b9-59-63-be-30-54-b5-15-b1-96-17-f7-7d-11-4e-96-22-ac-33-21-2a-3a-82-d2-da-0a-00-4b-06-c7-6f-60-be-4f-df-55-bd-0a-13-6a-f8-e3-ee-b9-f3-e6-9d-fb-39-28-ca-33-dd-45-f9-71-aa-ed-d3-69-c9-df-8f-f4-de-7a-3c-95-d1-db-f9-dd-c9-a6-24-45-1c-72-87-9b-3b-7e-17-19-7b-cd-1a-1f-75-7c-64-0b-92-21-ec-3f-63-53-2a-61-e6-2e-22-58-47-04-32-ec-c9-b9-d5-7f-ee-9d-37-b0		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 04:25:43 a. m. - 20/05/2025 10:25:43 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 04:25:08 a. m. - 20/05/2025 10:25:08 p. m.	Índice:	408200986
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/05/2025 04:24:42 a. m. - 20/05/2025 10:24:42 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638833767084986719	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	DmrlxPnjaPgWZxebyZHv0PioSA8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato